

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA RIASCOS ASPRILLA
DDO: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA y OTRO
RAD: 2014 - 00770

Auto Sust. No. 1121

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./JJDLC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4174feaa48d224efd92be2a5af31af87fd2b5e8fb3abb495d8dbca1cc96dd38a**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:26 PM

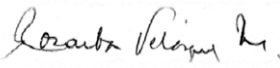
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 029 del 12 de abril de 2018 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del DEMANDANTE en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del DEMANDANTE en segunda instancia	\$300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MARTINA ROJAS DE ESCOBAR
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00157-00

Auto No. 2043

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia del 21 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$400.000 con cargo a la parte demandante la señora MARIA MARTINA ROJAS DE ESCOBAR.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 029 del 12 de abril de 2018 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JJDLCL/WMF

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

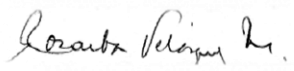
Código de verificación: **ee2db77c703c49835ddec588d1c7dc0f8de8add7fbbaaa9c65945c0fd04ba9dd**
Documento generado en 16/08/2022 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GELPUD GUERRERO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO.
RAD.: 2019 – 00224

AUTO N. 1128

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la **LITIS CONSORTE COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** se constata que para el día 25 de junio de 2022, esta dependencia judicial les notificó del auto admisorio de la demanda, no obstante, la **LITIS CONSORTE** no presenta contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de la entidad antes mencionada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, por **NO** reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEITINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electronica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F//JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, 17 de agosto del 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150548313167269563b821bb4ed6b6ed063669924b26fff92db09d61a42ac0f9**
Documento generado en 16/08/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO LLANOS PEÑARDA
DDO: CARTON DE COLOMBIA S.A
RAD: 2019 - 00409

Auto Sust. No. 1125

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./JJDL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430cc97ceb0ccd28b3b427fa7fd1347a95f6c547b973e4b7b66005f06417fea**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CHICA AVILES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019 - 00605

Auto Sust. No. 1124
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/JJDL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb74dc73a0f92adae19d84281c0a75de59e652509b98666974dee22cbd9d11b**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LILIANA LIBREROS GOMEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A
RAD: 2020 - 00043

Auto Sust. No. 1126
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTE DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/JJDL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581693b3a3e4ee7f8d1cbf5e700c7ccbba4fd587e2092bbc6482b53c9245ff87**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:34 PM

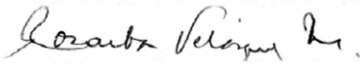
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** el numeral 2 y a su vez ordena **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3,4,5** y **6** de la Sentencia No. 80 y 083 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO MERCHÁN ARGUELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00146-00

Auto No. 2036

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2386 del 28 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a**

la parte demandada COLPENSIONES., \$500.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A. y \$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el numeral 2 y a su vez ordena **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3,4,5** y **6** de la Sentencia No. 80 y 083 del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aed32c96a92ed34e52e4943b4538db0d6bc1b607e047c1b2de4dca539886430**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA MOLANO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020 - 00227

Auto Sust. No. 1127
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTE DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./JJDL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e9895fdd382f8c5ed3ef47a87ed2818e3cb49ee6219b6deb6c842383a8d16**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:34 PM

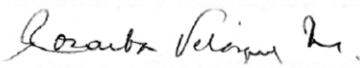
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** el numeral 2 y a su vez ordena **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3** y **4** de la Sentencia No. 106 del 2 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH MEJÍA JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00273-00

Auto No. 2037

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2419 del 28 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el numeral 2 y a su vez ordena **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3** y **4** de la Sentencia No. 106 del 2 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe9f76d60ec0710054ee1846e533d7c05b5a7f9ed66c2bf75ba32364d78996b**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:21 PM

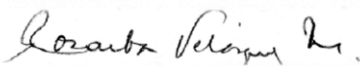
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 102 del 2 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAQUELINE RAMIREZ MOSQUERA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00336-00

Auto No. 2038

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 198 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 102 del 2 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb246fd22862bbf1b8c868ee94358af49b077d25b9d7a3326cca74ce2f05dee5**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:20 PM

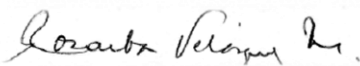
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 13 del 26 de enero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.200.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBIA MARGOTH VELASCO MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00338-00

Auto No. 2039

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 183 del 21 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.400.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 13 del 26 de enero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a6c95dd027e9573e55f7cb58d37fe419302dc559ce6a83e14055099bc8854**
Documento generado en 16/08/2022 02:41:19 PM

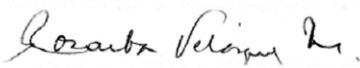
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia No. 118 del 21 de julio de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.700.000

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00363-00

Auto No. 2040

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 0214 del 14 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES., \$700.000 con cargo a la parte demandada**

COLFONDOS S.A. y \$2.700.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia No. 118 del 21 de julio de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621b12ef87bd4e430fee107f704e4743f8e4cd9e37f7012f0d4ef7201514ed9**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA MARIA CRUZ ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021 - 00060

Auto Sust. No. 1123

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEITIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/JJDL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 118** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **17/08/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947193cc1ce54f00c096061e1b6695b55c362fe7e0cd86452d2826864a5fdd4**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:24 PM

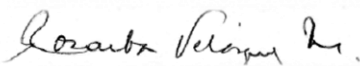
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 225 del 18 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.300.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MELO CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00107-00

Auto No. 2041

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 196 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 225 del 18 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb593b01c476a3a008a7e71b1ae9f5030658f8c93c792903c656480efda3a3**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:35 PM

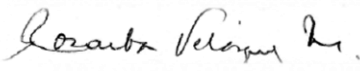
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 Y 4** y a su vez **REVOCA** los numerales **5 Y 6** de la Sentencia No. 89 del 21 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 6.600.000

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CHAVEZ URREA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00407-00

Auto No. 2042

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 182 del 21 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a**

la parte demandada COLPENSIONES, \$2.400.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. Y \$2.400.000 SKANDIA S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 Y 4** y a su vez **REVOCA** los numerales **5 Y 6** de la Sentencia No. 89 del 21 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **17 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4e8f533b6023c0d1d50d8de1fce3ce2382d2be7f49a764e59e479cf539824**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030002810607** por valor de **\$165.323.529**, igualmente la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2022- 00123

AUTO No. 1122

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002810607** por valor de **\$165.323.529** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, al apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. **LUZ STELLA GARCES DE OROZCO** quien se identifica con la C.C N° **29.770.957** quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto No. 1303 del 27 de mayo de 2022.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

w.m.f/*

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c4755fc30f7889fb92b7409f83da3f30ea2cf3aaef675d17baabc4f1ff9433**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2016-00092-00, que se encuentra pendiente de relevo del curador ad-litem nombrado a través del auto No. 2614 del 08 de octubre de 2019, por cuanto no ha comparecido a tomar posesión del encargo designado, Sírvasse proveer., sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO RIVILLAS URIBE
DEMANDADA: FABRICA DE VELAS ESTRELLA SAS FAVESTRELLA SAS
RADICACIÓN: 760013105004-2016-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2045

Visto el informe de Secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso aplicable es procedente el RELEVO del curador el señor BALDOMERO ROSERO CASTRILLON.

Igualmente, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado el día 17 de julio del 2022, en el cual manifiesta su voluntad de renuncia al poder conferido por el demandante, así las cosas, se hace necesario requerir al accionante para que designe un nuevo apoderado para que lo represente dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a BALDOMERO ROSERO CASTRILLON del cargo de Curador-Ad-Litem de la FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA FAVESTRELLA S.A, quien fue nombrado a través del auto 2614 del 08 de octubre de 2019, de acuerdo a lo reglado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de **FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA FAVESTRELLA S.A**, a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERA: **REQUERIR** al demandante para que conceda un nuevo poder para que se a representado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **17 de agosto de
2022** se notifican Por ESTADO No. **118**
a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fede2f0bb4e4177eb12490518f8749328816548b0e0dbacb28b83619385f15**
Documento generado en 16/08/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002808122** por valor de **\$295.296**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvasse proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GABRIEL GUTIERREZ HERNANDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2018 - 00361

Auto Inter. No. 2018
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002808122** por valor de **\$295.296**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002808122** por valor de **\$295.296** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 01 del expediente, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21164a63f48c95b6f44226955b674665f950daba46a3c2999d8b18c8f91e2625

Documento generado en 16/08/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE NEFTALI RIASCOS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018 - 00565

Auto Inter. No. 2014
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las entidades demandadas **COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda efectuada por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** se observa que la entidad demandada otorga poder al abogado **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** portador de la T.P. No. 102.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada en los términos del memorial poder a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Respecto del poder que otorga la Representante Legal **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** a la abogada **JULIETA BARCO LLANOS** portadora de la T.P. No. 94.672 expedido por el C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de la demandada, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos a ella otorgados en el memorial poder, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por otra parte, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES**, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** portador de la T.P. No. 122.695 expedido por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al abogado **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** portador de la T.P. No. 102.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** a la abogada **JULIETA BARCO LLANOS** portadora de la T.P. No. 94.672 expedido por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** portador de la T.P. No. 122.695 expedido por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

OCTAVO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

DECIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS**

MIL VEINTIDOS (2022) a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d9e769897b971a2d46c1bf3a22e16d60ad87f9d2725b29b3a84fd1c278278**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA ISABEL IZQUIERDO PEÑON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2020 - 00223

Auto Inter. No. 2015
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así mismo, se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, otorga poder a la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por otra parte, advierte este despacho que el **MINISTERIO DE TRABAJO** dio contestación a la demandada, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se

presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **MINISTERIO PUBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOVENO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ed64ba1c17fbc349b522f1cbe9eb606b9ee880f31df03f1d1ca46a789aa7**
Documento generado en 16/08/2022 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que, entre otros, rechaza el llamamiento en garantía incoado. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021 - 00249

Auto Inter. No. 2013
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada PORVENIR S.A., contra el **Auto Interlocutorio No. 947 del 27 de abril de 2022**.

Así las cosas, al efectuar una revisión del trámite del proceso, del mismo se observa que mediante Auto Interlocutorio **No. 947 del 27 de abril de 2022**, entre otros, se rechazó el llamamiento en garantía incoada por la parte recurrente, dicha providencia fue notificada por estado **No. 059 del 29 de abril de 2022**, por otro lado, el apoderado de la parte demandada presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior providencia, a través del correo electrónico de este Juzgado j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el **03 de mayo de 2022**, encontrándose dentro del término legal oportuno para ello, por lo que a luz del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., se estudiará el mismo.

Observa esta agencia judicial que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición contra el auto No. 947 del 27 de abril del 2022, únicamente respecto del numeral séptimo, el cual resolvió: "**SEPTIMO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía presentado por **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas."

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando que, el objeto del llamamiento en garantía realizado por Porvenir S.A. a Colpensiones es diferente a su vinculación como demandando dentro del proceso, pues lo que se pretende por parte de su representada es que en el evento que le sea impuesta algún tipo de condena relativa al pago de perjuicios, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía por ser responsable de la información que debió proporcionarle al demandante señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Precisa además la recurrente que, el llamamiento en garantía aquí relacionado es de carácter legal y no contractual, razón por la cual no comparte lo esgrimido por el Juzgado, toda vez que en los términos en los cuales se formuló el llamamiento en garantía se cumple con lo estipulado en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso.

Para resolver de fondo el asunto que nos convoca, es necesario indicar que, el llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual, a la letra reza:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Advierte esta instancia judicial, que si bien es cierto, le asiste razón a la recurrente al manifestar que a pesar de que COLPENSIONES se encuentra como parte demandada dentro del proceso, la misma podría adquirir la doble calidad de demandada y a su vez de llamada en garantía, en caso que el llamamiento incoado prosperará, pues no necesariamente el llamado en garantía debe ser una persona distinta al demandado, si existe vínculo contractual o legal entre los demandados. No obstante, insiste el apoderado judicial de la entidad demandada PORVENIR S.A., que entre esta entidad y la también demandada COLPENSIONES existe un vínculo de carácter legal que la habilita o faculta para llamar en garantía a COLPENSIONES, sin embargo, tal como se le señaló por parte de esta judicatura, en el auto recurrido, la parte demandada PORVENIR no aporta prueba siquiera sumaria del vínculo legal que invoca, pues no se observa ni en el escrito de llamamiento ni en el de escrito de alzada, que al menos cite o indique donde se encuentra, en la ley, contemplado dicho vínculo para que COLPENSIONES responda en garantía de la demandada PORVENIR S.A., en caso de una eventual condena contra esta. Por lo tanto, ésta instancia no repondrá el numeral séptimo del Auto Interlocutorio No. 947 del 27 de abril de 2022 recurrido, dejándolo incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó igualmente el recurso de apelación y éste se encuentra dentro del tiempo legal para ello, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el mismo se concederá en el efecto **SUSPENSIVO** remitiendo el expediente al Superior para el trámite pertinente, como quiera que no existe actuación pendiente por llevar a cabo. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el recurso de reposición presentado contra el **Auto Interlocutorio 947 del 27 de abril de 2022**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el **Auto Interlocutorio 947 del 27 de abril de 2022**, remitiendo el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3f81d2ec5b50f2d07d8a68f61a6e8c81b1e01bc0f651623d0368e193118788**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA IDELVA GARCIA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2021 - 00516

Auto Inter. No. 2016
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así mismo, se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, otorga poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos a ella otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,

por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **PORVENIR S.A.** a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca5ce24f29810fc53d59d12ebc81a1957884fe331d0f5caac8d37bfb273c0ea**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA SOLARTE RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2021 - 00553

Auto Inter. No. 2017
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así mismo, se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, otorga poder a la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,

por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46573c1c8e2b74880794cc0850ea5c01a3688cb851101884d0e08849d0d3159**

Documento generado en 16/08/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002809661** por valor de **\$371.990**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvese proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RAFAEL CORREA ISAZA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2011 - 01384

Auto Inter. No. 2019
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002809661** por valor de **\$371.990**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002809661** por valor de **\$371.990** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 01 del expediente, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d014771580223d60cc024e97665b995f33fad5675b0265ccfaac566f97d471f

Documento generado en 16/08/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **118** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **17 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA